República de Colombia
Rama Jurisdiccional

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00168

Asunto: Decreta Secuestro

Por encontrasen debidamente inscritos los embargos decretados en el presente proceso **ejecutivo con garantía real** instaurado por **Scotiabank Colpatria S.A.** en contra de **Luis Fernando Espinosa Jiménez** y **Sandra Isabel Álzate Bedoya**, el Juzgado,

Resuelve:

1. Decretar el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 01N-5355334, 01N-5355415 y 01N-5355418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Se nombra como secuestre a Gerenciar y Servir**,** quién se localiza en la carrera Calle 52 No. 49-61 oficina 404 de Medellín, teléfonos 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.

2. Para esta diligencia se comisiona al señor **Juez Civil Municipal como Medida Transitoria de Medellín, Antioquia (reparto)** a quien se enviará Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad para reemplazar al secuestre nombrando uno de la lista de auxiliares de la justicia, verificada la comunicación enviada al designado por el despacho y para recibir del secuestre el escrito de aceptación del cargo, **una vez llegada la comisión debidamente cumplida, el secuestre deberá exhibir ante el titular del Despacho la licencia que así lo acredite, de lo contrario deberá informarlo al Juzgado para efectos de proceder a fijarle el valor de la caución que garantice los eventuales perjuicios que se puedan causar en el desempeño de sus funciones.** De igual manera, se faculta para allanar en caso de ser necesario, se fija la suma de $230.000 al auxiliar de la justicia, por la asistencia a dicha diligencia. Comuníquesele de

conformidad con lo indicado en el artículo 49 de Código General del Proceso. El despacho comisorio deberá remitirse a la Oficina Judicial de la ciudad para que desde allí se realice el respectivo reparto.

3. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos pertinentes.

4. Finalmente, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva adelantar las diligencias de notificación personal de los demandados, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 24 de NOVIEMBRE de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

CAR

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2abc759cf27ee22d94c19833a62b0c0e0ec59157a33810c1c8e03fb82b3692b2
Documento generado en 23/11/2020 12:07:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica